

LEY Nº 1068 - ESTABLECIENDO IDENTIFICACION OBLIGATORIA DE VEHICULOS OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º.- Todos los vehículos automotores propiedad del Estado Provincial, se identificarán obligatoriamente, mediante una leyenda pintada con caracteres indelebles contrastables en ambas puertas delanteras o únicas; con excepción de los vehículos afectados al uso del señor Gobernador, Ministros, Diputados, Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Subsecretarios y funcionarios con jerarquía superior o equivalente a estos últimos, como así los destinados a servicios de vigilancia, seguridad y contralor.-

Artículo 2º.- La leyenda a que se refiere el artículo precedente, consistirá en la inscripción del número de legajo y repartición a la que pertenece, precedida del escudo de la Provincia y la frase "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA".-

Artículo 3º.- Fíjase el plazo de sesenta (60) días, para el cumplimiento de la presente Ley.-

Artículo 4º.- Invitase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento que no tengan normas similares a las disposiciones de la presente Ley, a adherir a la misma.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

- *Publicada en el BO 1.751 del 8/7/1.988.-*
- *Promulgada por Decreto 1.946/88.-*
- *Sancionada el 9 de Junio de 1.988.-*